

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

MEMO SAP 189-2013 CESIÓN MERLUZA DE COLA V-X A XI-XII REGIONES



AUTORIZA CESIÓN ARMADORES INDUSTRIALES UNIDADES DE PESQUERÍA MERLUZA DE COLA QUE INDICA CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2º TRANSITORIO INCISO 1º DE LA LEY Nº 20.560.

VALPARAISO, - 9 AGO. 2013

R. EX. Nº 2248

**VISTO:** Lo solicitado por el grupo de armadores de FOODCORP S.A., PESQUERA SUR AUSTRAL S.A. Y PESQUERA GRIMAR S.A. mediante C.I. SUBPESCA Nº 9103-2013 y por el grupo de armadores EMDEPES S.A., PESCA CHILE S.A., PESQUERA GRIMAR S.A. y PESQUERA SUR AUSTRAL S.A. mediante C.I. SUBPESCA Nº9664-2013; lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico (SAP) Nº 189/2013 de fecha 8 de agosto de 2013; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.822, Nº 19.849, Nº 19.880, Nº 20.560 y Nº 20.657; los Decretos Exentos Nº 1336 de 2012, Nº 195 y Nº 198, ambos de 2013, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 574 y Nº 596, ambas de 2013, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2º transitorio de la Ley Nº 20.657 dispone que durante el plazo de seis meses contados desde la fecha de publicación de esta ley, y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Nº 19.713, se mantendrán vigente los límites máximos de captura.

Que asimismo el artículo 2º transitorio inciso 1º de la Ley Nº 20.560, dispone que los armadores industriales que se encuentren sometidos a la medida de administración de límite máximo de captura por armador, de conformidad con la ley Nº 19.713 y sus modificaciones, podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas durante el año calendario a un titular de límite máximo de captura, el que deberá extraerla en la unidad de pesquería autorizada. Asimismo agrega que las cesiones sólo podrán efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

Que mediante Decreto Exento Nº 198 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se establecieron los Límites Máximos de Captura para las unidades de pesquería de Merluza de cola de la V a la X Regiones y Merluza de cola de la XI a la XII Regiones, individualizada en las letras f) y g) del artículo 2º de la ley 19.713, y sus modificaciones posteriores, correspondientes al año 2013.

Que mediante Resolución Exenta Nº 596, de 2013, de esta Subsecretaría, se autorizó la participación conjunta de los armadores FOODCORP S.A., PESQUERA SUR AUSTRAL S.A. Y PESQUERA GRIMAR S.A., en la unidad de pesquería de Merluza de cola de la V a la X Regiones.

Que mediante Resolución Exenta N° 574, de 2013, de esta Subsecretaría, se autorizó la participación conjunta de los armadores EMDEPES S.A., PESCA CHILE S.A., PESQUERA GRIMAR S.A., PESQUERA SUR AUSTRAL S.A., en la unidad de pesquería de Merluza de cola de la XI a la XII Regiones.

Que el grupo de armadores integrado por FOODCORP S.A., PESQUERA SUR AUSTRAL S.A. Y PESQUERA GRIMAR S.A., de conformidad con la Resolución N° 596 de 2013, ha solicitado autorización para ceder 700 toneladas de su Límite Máximo de Captura asignado a la unidad de pesquería de Merluza de cola de la V a la X Regiones, año 2013, al grupo de armadores autorizado mediante Resolución Exenta N° 574 de 2013, en la unidad de pesquería de Merluza de cola de la XI a XII Regiones, quienes a su vez han solicitado la aprobación de la señalada cesión, acogiéndose a la disposición transitoria antes señalada.

Que la División de Administración Pesquera mediante Memorándum citado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2° transitorio inciso 1° de la Ley N° 20.560, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

#### **RESUELVO:**

1.- Autorízase la cesión por parte del grupo de armadores integrado por FOODCORP S.A., R.U.T. N° 87.913.200-2, PESQUERA SUR AUSTRAL S.A., R.U.T. N° 96.542.880-1 y PESQUERA GRIMAR S.A., R.U.T. N° 96.962.720-5, de 700 toneladas de Merluza de cola asignadas para la unidad de pesquería de Merluza de cola de la V a la X Regiones, correspondientes al año 2013, al grupo de armadores conformado por EMDEPES S.A., PESCA CHILE S.A., PESQUERA GRIMAR S.A., PESQUERA SUR AUSTRAL S.A, cuya participación conjunta en la unidad de pesquería de Merluza de cola de la XI a la XII Regiones fue reconocida mediante Resolución Exenta N° 574 de 2013, individualizadas en las letras f) y g) del artículo 2° de la ley 19.713, y sus modificaciones posteriores.

2.- En consecuencia, los límites máximos de captura total para el año 2013, autorizados a los armadores industriales antes individualizados en las unidades de pesquería señaladas, son los siguientes:

#### **Merluza de cola V-X regiones, asociación autorizada por Res. N°596 del 2013:**

	<b>Ene-Mar</b>	<b>Abr-Dic</b>	<b>Total</b>
<b>Total sin traspaso</b>	3.562,881	2.460,640	6.023,521
<b>Traspaso</b>	420,000	280,000	700,000
<b>Final 2013</b>	3.142,881	2.180,640	5.323,521

#### **Merluza de cola XI-XII regiones, asociación receptora y autorizada por Res. N°574 del 2013:**

	<b>Ene-Sept</b>	<b>Oct-Dic</b>	<b>Total</b>
<b>Total sin incremento</b>	12.403,741	16.136,716	28.540,457
<b>Incremento</b>	420,000	280,000	700,000
<b>Final 2013</b>	12.823,741	16.416,716	29.240,457

3.- El grupo de armadores que sobrepase el límite máximo de captura establecido en el último año calendario en que se aplique esta medida de administración, al año siguiente deberá paralizar por dos meses las actividades pesqueras extractivas de todas las naves que dieron origen a su límite máximo de captura.

4.- En el evento que el grupo de armadores incurra en alguna de las conductas descritas en el artículo 12 de la Ley 19.713, se le descontará el porcentaje del límite máximo de captura que le corresponda en la respectiva unidad de pesquería, conforme a lo mencionado en el citado artículo.

5.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y de lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en sus normas reglamentarias, los armadores pesqueros industriales deberán dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley 19.713.

6.- La infracción a las disposiciones relativas al límite máximo de captura por armador será sancionada en conformidad con el procedimiento y las sanciones establecidas en la Ley 19.713 y sus modificaciones.

7. - La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

8.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRAL EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**



**FELIPE PALACIO RIVES**

Subsecretario de Pesca y Acuicultura(S)